



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

A LA MESA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN RELATIVA A
LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA
DESALINIZADORA DE ESCOMBRERAS.

Estimados miembros de la mesa,

Desde el grupo parlamentario CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, les remitimos el informe que hemos elaborado teniendo en cuenta las comparecencias, informes y trabajos que se han producido en dicha comisión, para su conocimiento y en el interés para que sirva a los fines para los que se ha constituido dicha Comisión.

Reciban un cordial saludo

D. Miguel Sánchez López

INFORME DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DESALINIZADORA DE ESCOMBRERAS INVESTIGADA EN COMISIÓN ESPECIAL EN LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

INTRODUCCIÓN

El grupo parlamentario CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA exigió en el acuerdo de investidura para formar gobierno en la Región de Murcia la apertura de una línea de investigación política por las supuestas irregularidades cometidas en la construcción y puesta en funcionamiento de la desalinizadora de Escombreras, con el objetivo de clarificar lo ocurrido en dicho asunto dadas las dudas surgidas en la opinión pública y, sobre todo, dada la importante carga económica que la misma está suponiendo para las arcas públicas. A estos efectos se constituyó esta Comisión Especial que comenzó su funcionamiento en septiembre de 2015. Desde entonces han sido numerosas y esclarecedoras las comparecencias y los informes que se han reclamado a numerosos organismos, incluso se ha visitado físicamente la propia planta. También hemos tenido conocimiento de los informes emitidos por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de los dictámenes de los Servicios Jurídicos de la misma elevados al Tribunal de Cuentas.

Las conclusiones de esta comisión serán sólidas, por la responsabilidad y el compromiso con las que hemos abordado el reto y porque se han fundamentado en comparecencias de calado: Ex presidentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una decena de antiguos altos cargos de la Comunidad Autónoma y del Ministerio de Medio Ambiente, una ex ministra, un ex secretario de Estado y también ex directores generales de las empresas y entes implicados, entre otros.

En definitiva, un amplio trabajo de investigación que va a fundamentar la consecución del objetivo inicial, determinar lo ocurrido en la construcción de la planta desalinizadora para conocimiento de la ciudadanía, devolviendo a los mismos la confianza en las Instituciones.

Además de la visita a la planta desalinizadora de Escombreras, del análisis detallado de la documentación obrante en la comisión, se han realizado las comparecencias que a continuación se detallan:

D. Ramón Luis Valcárcel y D. Alberto Garre el 10 de febrero de 2016.

D. Antonio Cerdá y D. José Ballesta el 17 de febrero de 2016

D. Joaquín Bascuñana y D. Miguel Ángel Rodenas el 24 de febrero de 2016

Dña. Cristina Narbona y Antonio Serrano el 9 de marzo de 2016

D. Antonio Sevilla y D. Adrián Ángel Viudes el 16 de marzo de 2016

D. José Salvador Fuentes Zorita el 6 de abril de 2016

D. Eduardo Garro, David Rodríguez Vicente y D. Francisco Ferrer el 11 de mayo de 2016

D. Amalio Garrido, Maria Antonieta Fernández y D. José Manuel Ferrer el 18 de mayo de 2016

D. Andrés Santiago Arnaldos, D. Diego de Ramón y Bufete Ariño & Villar (D. José Luis Villar, D. Juan Miguel de la Cuetara y Dña. Mónica Sastre) el 25 de mayo de 2016

D. José Pedro Vindel, D. Cristóbal González Weidmaier, D. Miguel Caballero y D. Eugenio Lorente (Hydro Management), D. Alfonso López, D. José Miguel Alonso (Banco de Santander), D. Antonio Mullois y D. Pedro Javier López (Trabajadores de la Planta) el 6 de julio de 2016.

Sobre la base de dicha documentación, visita y las distintas comparecencias podemos concretar la relación de hechos que a continuación se detalla.

1.-EL ENTE PÚBLICO DEL AGUA (EPA)

El Gobierno Regional creó el Ente Público del Agua (EPA), por medio de la Ley 4/2005 de 14 de Junio, con el objeto de evitar el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que requería informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura, en materia de urbanismo, y por tanto dicho informe era preceptivo a la hora de la recalificación de suelo. Era una exclusiva facultad de las confederaciones hidrográficas regular los recursos hídricos y, por ende, cualquier desarrollo urbanístico en la Región de Murcia quedaba supeditado al informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El objeto era claro, el cambio del modelo socio-económico de la Región de Murcia, que pasaba por la recalificación de 180 millones de metros cuadrados para construir cientos de miles de viviendas (300.000 viviendas según algunas estimaciones aunque otras la elevan sustancialmente). Para ello se crea el EPA, para sortear el precitado artículo 25.4 de la Ley de Aguas, y de este modo poder acometer los desarrollos urbanísticos que de otro modo serían de todo punto inviables, como lo demuestra el hecho de que el EPA procediese a firmar 26 convenios con Ayuntamientos de la Región, en virtud de los cuales se garantizaba el suministro de agua para los nuevos desarrollos urbanísticos.

En este sentido, el diario El País de 26 de Abril de 2007 publicó una entrevista con el entonces presidente de la CHS Sr. Fuentes Zorita en la que manifestó:

“No se que han podido inaugurar, porque están en situación de ilegalidad, ya que no tienen en orden ni la toma de agua, ni el emisario, ni la concesión necesaria”. Este explicó que los requerimientos a la comunidad autónoma no han dado paso en la dirección de legalizar las actuaciones”. Y

añadió que los convenios que el gobierno regional ha firmado con los ayuntamientos que se beneficiarán de la planta no tienen soporte legal alguno”. En este sentido criticó “el intento de la comunidad de sortear los requisitos de la Ley de Aguas respecto a disponibilidad de los recursos para las nuevas urbanizaciones”. “Es sorprendente que una consejería que se llama De Agricultura haga una planta para urbanizaciones”.

En los mismos términos se manifestó en su comparecencia ante la Comisión de Investigación en sede parlamentaria.

Así mismo obra en el diario de sesiones de la Cámara de 13 de marzo de 2014 la intervención del Sr. Cerdá que literalmente manifestó lo siguiente:

“Para ello tenemos que remontarnos y ponernos en el contexto del año 2004, 2005, y 2006 cuando había un gran desarrollo, no solamente de tipo urbanístico, sino también un gran desarrollo de tipo industrial, es decir, todos los municipios pedían sus planes de desarrollo, pero al mismo tiempo también pedían sus polígonos industriales, y por lo tanto esto naturalmente demandaba este recurso, agua. Y el 23 de Junio del año 2005 sale publicado un artículo modificando la Ley de Aguas, concretamente el art.25 en su párrafo 4 de la Ley de Aguas, donde decía, por recordar así a grosso modo, después si eso lo matizo, lo tengo exactamente, donde decía que los actos o planes tanto de las entidades locales como de la comunidad autónoma tenían que acreditar la existencia del recurso para poder llevarlos a cabo, y esto tenía que validarlo de alguna manera la Confederación Hidrográfica, y ésta es la que tenía que decir si existía o no existía este recurso, y si por lo tanto se consideraba desfavorable cuando no había contestación. Pues lo que sucedió en esta época es que todos los municipios que pedían este recurso sucedía que la contestación era nula, era negativa, o no se daba por contestada dentro del plazo de los dos meses. Ante esta situación, los municipios recurrieron al Gobierno Regional ante la problemática que tenían, y entonces el Gobierno Regional tuvo que tomar una decisión y la decisión era porque en determinado modo no solamente se estaba limitando la autonomía de las entidades locales,

sino que se estaba limitando la autonomía de la Región, y claro, los planes de desarrollo que podía tener la Región no podían depender de la Confederación Hidrográfica del Segura, y esto determinó a buscar como es natural, una fuente, el contar con una planta desalinizadora de agua de mar. (..)

Con estos datos y en estas circunstancias, una vez que tenemos garantizados unos volúmenes de agua desalada la comunidad autónoma suscribe convenios con aquéllos municipios que lo solicitaron. En total fueron 26 municipios.”

Garantizaba volúmenes de agua sobre el papel, porque en la actualidad varios de estos planes urbanísticos están siendo declarados nulos por los Tribunales de Justicia. Y es que no solo no se garantizaba el agua necesaria, haría falta unas ocho desalinizadoras como la de Escombreras para abastecer a dichos desarrollos urbanísticos, sino que el EPA nunca solicitó del Gobierno de España el desarrollo de la Cuenta Interna, como manifestó el Sr. Serrano en su comparecencia, y ratificó el Sr. Fuentes Zorita, por lo que carecía de competencias, se estaba actuando en fraude de ley a sabiendas.

Los ideólogos de esta “estrategia” diseñada para sortear el artículo 25,4 de la Ley de aguas, al objeto de abastecer a los nuevos desarrollos urbanísticos, con la intención de cambiar el modelo socio económico de la Región de Murcia, son el Sr. Valcárcel y Sr. Cerdá.

2.- CONTEXTUALIZACIÓN DEL ENTRAMADO CONTRACTUAL Y SOCIETARIO.

El día 10 de enero de 2006 la mercantil Hydro Management S.L., cuyo objeto social era la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, así como la distribución y venta de agua y la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento, contrató con Técnicas de Desalinización de Agua, S.A. (Tedagua), cuya actividad principal es el diseño, construcción y explotación de todo tipo de plantas de tratamiento de agua potable, la

construcción de una planta desalinizadora así como algunas infraestructuras asociadas por un precio a tanto alzado de 111 millones de euros.

Tedagua está participada en un 99,5% por Cobra Instalaciones y Servicios S.A., que a su vez está participada en su totalidad por Cobra Gestión de Infraestructuras S.L.U.

Por otra parte, Hydro Management S.L. es una sociedad participada en un 75% por Cobra Concesiones S.L., que a su vez es participada en su totalidad por Cobra Gestión de Infraestructuras, S.L.U., una sociedad esta última perteneciente al grupo ACS.

El día 13 de enero de 2006, se constituye la mercantil Desaladora de Escombreras, S.A., participada por Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y Moncobra, S.A., pertenecientes estas dos últimas también al grupo ACS. El objeto social es la desalación de agua de mar, la explotación de recursos acuíferos, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión y mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua y la depuración de aguas residuales.

El día 26 de enero de 2006, Hydro Management S.L., arrienda a la sociedad Desaladora de Escombreras S.A., la propia planta desaladora de construcción futura, por un período de 25 años a contar desde que se entreguen las instalaciones. El contrato estipula y prevé en caso de resolución anticipada, que no pueda calificarse de culpable por parte de Hydro Management, S.L., Desaladora de Escombreras S.A. estará obligada a satisfacer el importe íntegro de las rentas del alquiler durante el número de meses que quedarán hasta la finalización del contrato.

En la misma fecha, 26 de enero de 2006, Desaladora de Escombreras S.A. contrata con Tedagua la operación y mantenimiento de la futura planta

desaladora con similar período de vigencia que el contrato de arrendamiento de la planta ya apuntado en el párrafo anterior.

El día 17 de febrero de 2006, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizó al ente Público del Agua de la Región de Murcia a constituir una sociedad denominada Hidronostrum S.A., que tenía por objeto social la realización de cuantas actividades fueran precisas para la promoción y ejecución de obras, infraestructuras e instalaciones de producción de agua potable procedente de la desalación de agua de mar, su embalse y conducción y su tratamiento y depósito con el fin de suministrar el agua potabilizada a las redes municipales de abastecimiento urbano, actividades que podrá realizar directamente la sociedad o mediante la creación, adquisición o participación en sociedades públicas o privadas.

El mismo día, 17 de febrero de 2006, el Ente Público del Agua de la Región de Murcia constituye Hidronostrum S.A. realizando una aportación no dineraria al capital social de la misma que consistió en el derecho de superficie sobre una parcela de 35.100 m² y que tenía la finalidad de: “permitir directa o indirectamente la construcción y explotación sobre el mismo de infraestructuras hidráulicas mediante su arrendamiento a la mercantil Desaladora de Escombreras S.A.

Y también el mismo día 17 de febrero de 2006, Hidronostrum S.A. se hace con el 51% de las acciones de Desaladora de Escombreras S.A. pertenecientes a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. En la misma escritura se establece el compromiso de transmisión del resto de las acciones de Desaladora de Escombreras S.A., propiedad de Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Moncobra S.A. en sucesivos plazos desde el 1 de junio de 2010 hasta el 1 de junio de 2030.

Y por último en ese 17 de febrero de 2006, Desaladora de Escombreras S.A. ya participada de forma mayoritaria por Hidronostrum S.A. suscribe cuatro

contratos: 1) Con Hidronostrum S.A. por arriendo a Desaladora de Escombreras S.A. de una parcela de 11.500 m² que es parte de la aportada para su construcción. 2) Con Hydro Management S.L. a quien Desaladora de Escombreras S.A. le subarrienda la parcela referida para la construcción de la planta desaladora. 3) Con hidronostrum S.A. para aprovisionamiento de agua potable bajo la modalidad “take or pay” por un período de 25 años. 4) Con Hydro Management S.L. por el cual ésta se compromete a vender y Desaladora de Escombreras S.A. a adquirir la planta una vez termine el contrato de arrendamiento suscrito el 26 de enero anterior por el valor residual contable del activo.

El 14 de marzo de 2006, el Consejo de Administración del Ente Público del Agua de la Región de Murcia es informado de la operación de adquisición del 51% de Desaladora de Escombreras S.A. por Hidronostrum S.A., indicando que todas las obligaciones contractuales contraídas por aquella con anterioridad fueron examinadas y evaluadas por el equipo técnico, jurídico y económico, lo que incluía un análisis jurídico por parte del Bufete Ariño y Asociados, una evaluación económico-financiera del proyecto y una evaluación técnica del proceso.

El 5 de abril de 2006, el Banco Español de Crédito S.A. comunica al Ente Público del Agua de la Región de Murcia que aquél tiene previsto otorgar la financiación necesaria para ejecutar las obras de construcción y puesta en marcha de la planta desoladora, solicitando confirmación de la vocación de permanencia de la participación del Ente Público del Agua en Desaladora de Escombreras S.A., así como la voluntad del citado ente de asumir como propias las obligaciones de Desaladora de Escombreras S.A. frente a Hydro Management S.A., en virtud del contrato de arrendamiento de instalaciones.

El 19 de abril de 2006, el Ente público del Agua de la Región de Murcia, previo acuerdo de su Consejo de Administración de 6 de Abril de 2006, comunica al Banco Español de Crédito S.A. que: “asume como propias todas

las obligaciones de pago derivadas del cumplimiento o terminación del contrato de Alquiler de Instalaciones que suscribe la mercantil Desaladora de Escombreras S.A. por lo que si ésta no efectuase los reembolsos o aportaciones pactadas, el Ente Público del Agua de la Región de Murcia se compromete a poner los medios oportunos para que Desaladora de Escombreras S.A. pueda atender a su vencimiento la totalidad de las obligaciones de pago contraídas con Hydro Management SS.L. como consecuencia del Contrato de Alquiler de Instalaciones.

El Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007 afirma que las pérdidas de Desaladora de Escombreras S.A. durante dichos años ascendieron a 52.000 euros, situando el patrimonio neto de la sociedad a 31 de diciembre de 2007 por debajo de $\frac{2}{3}$ de la cifra del capital social, lo que determina la obligación de reducción de dicho capital social. Con el objeto de restablecer este equilibrio patrimonial, la sociedad aprobó en diciembre de 2008 una aportación de los socios de 26.000 €.

Por su parte, el informe de auditoría de cuentas de Desaladora de Escombreras S.A. correspondiente al ejercicio 2008 indica que las pérdidas producidas en dicho ejercicio y en anteriores han dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, por lo que la entidad se encuentra en la situación prevista en el art. 260.4 (causas de disolución por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.) de la Ley de Sociedades Anónimas. Para restablecer el equilibrio patrimonial, Hidronostrum S.A.L. prevé una aportación de los socios por valor de 102.065 €.

Con fecha 26 de febrero de 2009, se suscribe un acuerdo complementario al contrato de operación y mantenimiento en virtud del cual

Tedagua consiente que Desaladora de Escombreras S.A. deduzca de los pagos que debe efectuar por los servicios prestados las cantidades que esta última haya abonado en concepto de renta a Hydro Management S.L.

El Informe de auditoría de cuentas anuales de Desaladora de Escombreras S.A. correspondiente al ejercicio 2009 señala que las pérdidas producidas en el ejercicio han dejado reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, por lo que la entidad se encuentra en la situación previstas en el art. 363.1.b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Por el transcurso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción del capital social por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una ley, si no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil la transformación o la disolución de la sociedad, o el aumento del capital social hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. Transcurrido un año sin que se hubiere inscrito la transformación o la disolución de la sociedad o el aumento de su capital, los administradores responderán personal y solidariamente entre sí y con la sociedad de las deudas), estando prevista una ampliación de capital en el ejercicio 2010 por importe suficiente para restablecer el equilibrio patrimonial. Y en el mismo sentido señala el Informe del Tribunal de Cuentas sobre el ejercicio 2008 – 2009.

El 14 de Julio de 2010, Hidronostrum S.A. adquiere la totalidad de las acciones de Desaladora de Escombreras S.A. que eran propiedad de Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y de Moncobra S.A. con lo que Desaladora de Escombreras S.A. se convierte en una sociedad unipersonal cuyo socio único es Hidronostrum S.A.u.

El 23 de julio de 2010 se amplía el capital social de Desaladora de Escombreras S.A.U. en 850.000 €, siendo suscrito íntegramente por el socio único Hidronostrum S.A.U.

El informe de auditoría de cuentas correspondientes a 2011 tanto de Desaladora de Escombreras S.A.U. como de Hidronostrum S.A.U. ponen de manifiesto de una parte, la persistencia de la situación del patrimonio neto inferior a la mitad del capital social, hecho que sería causa de disolución. Además, al haber sido elaboradas las cuentas bajo el principio de empresa en funcionamiento, impide al auditor expresar una opinión sobre las mismas. También se advierte que Desaladora de Escombreras S.A.U. está incumpliendo las obligaciones de pago derivadas de los contratos de arrendamiento con Hydro Management S.L. y de operación y mantenimiento con Tedagua.

El informe del Tribunal de cuentas sobre los ejercicios 2010 y 2011 pone de manifiesto que las pérdidas de la empresas del grupo Hidronostrum S.A. y Desaladora de Escombreras S.A. han seguido situando el patrimonio neto de ambas sociedades a 31 de diciembre de 2010 por debajo de la mitad del capital social, lo que ha motivado a su vez que las mismas se encontrasen incurso en la causa de disolución prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.

El 20 de abril de 2012, el Consejo de gobierno de la Comunidad Autónoma acuerda ampliar el plazo para la extinción de Hidronostrum S.A.U. por fusión con Desaladora de Escombreras S.A.U. a 30 de junio de 2012, y ampliar el plazo para la extinción de la sociedad resultante del proceso anterior en virtud, de las posibles alternativas tendentes a la regularización de los compromisos financieros existentes a 30 de diciembre de 2012.

Los informes de auditoría de cuentas correspondientes al ejercicio 2012 de Desaladora de Escombreras S.A.U. e Hidronostrum SS.A.U. tras reiterar las consideraciones expuestas en los informes anteriores, concluyen que las cuentas de ambas sociedades no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de las mismas. Por otra parte, el informe de auditoría de cuentas de Desaladora de Escombreras S.A.U. correspondiente al ejercicio 2012 refleja la presentación de sendas reclamaciones judiciales tanto por parte de Hydro Management S.L., en reclamación de facturas derivadas del contrato

de arrendamiento de instalaciones, solicitando su resolución, como por Tedagua, por incumplimiento del contrato de operación y mantenimiento de la planta desaladora e infraestructuras asociadas; los importes de dichas demandas ascienden a 570.342.402,39 euros y 12.396.560,81 euros respectivamente.

El Tribunal de Cuentas, en su informe anual correspondiente al ejercicio 2012 se hace eco de las circunstancias descritas en insta a la Administración Regional a adoptar las medidas precisas que permitan mejorar la rentabilidad del Grupo Ente Público del Agua, ante la incertidumbre sobre el sostenimiento económico del proyecto desarrollado por el mismo en la planta desaladora de Escombreras.

En virtud de lo establecido en la Ley 6/2013 de 8 de julio, se suprime el Ente Público del Agua de la Región de Murcia, subrogándose la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos los derechos y obligaciones del mismo.

El 29 de octubre de 2013, se suscribe escritura de fusión inversa por absorción en virtud de la cual Desaladora de Escombreras S.A.U. absorbe a Hidronostrum S.A.U. la cual se extingue sin liquidación, con transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente. Según dicha escritura y como consecuencia de la fusión, el total capital de la mercantil Desaladora de Escombreras, S.A.U. pasa a ser de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como sucesora universal del Ente Público del Agua de la Región de Murcia.

El informe nº40/2015 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, al folio 37 señala:

“Por todo ello, estima la Intervención General que la actual situación financiera y patrimonial de Desaladora de Escombreras, S.A. estaría condicionada por el diseño inicial de la operación formalizada en 2006 a través

del contrato de arrendamiento de construcción futura y el resto de contratos que fueron celebrados con anterioridad a que Desaladora de Escombreras S.A. entrase a forma parte del Grupo Ente Público del Agua y que implicaban unas obligaciones de pago superiores a la cifra de negocio que podría lograr la Sociedad salvo que ésta hubiese sido tenido mejores precios de venta que aumentasen su cifra de negocio. En concreto, la Intervención General, en su Informe de 18 de mayo de 2015, recuerda que el Tribunal de Cuentas ya en su Informe relativo a los ejercicios 2010 y 2011 afirmaba que “el mantenimiento del actual porcentaje de subvención sobre el coste de producción del agua abastecida (en torno al 95% del periodo fiscalizado) supondría que, de alcanzarse la plena capacidad de la planta, la explotación comercial de la misma continuaría siendo deficitaria puesto que, según las estimaciones realizadas por el grupo, su producción a pleno rendimiento implicaría unas pérdidas anuales de explotación, en el mejor de los supuestos de, aproximadamente, 11 millones de euros.

Esta situación concluye (página 45 del meritado informe, Conclusiones) con la recomendación de la Disolución o en su defecto declaración de Concurso de la Desaladora de Escombreras, así como la remisión de los informes al Ministerio Fiscal, Y la investigación de las responsabilidades que por alcance al tesoro público regional se pudieran haber derivado de esta mala gestión. Reiteramos que esta situación a la que se ha llegado estaría condicionada por el diseño inicial de la operación formulada en 2006.”.

3.- TRAMA SOCIETARIA.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en apenas un mes, se levantó un entramado de empresas y contratos que la han hipotecado para varias generaciones.

El 25 de Enero de 2006 se constituyen la empresa privada “Desaladora de Escombreras S.A.” por dos empresas del Grupo Cobra. Al día siguiente firma dos contratos: uno con Hydro Management de arrendamiento financiero a 25 años de una desaladora que se va a construir y otro con Técnicas de Desalinización de Agua - TEDAGUA - para el mantenimiento de la futura planta por el mismo plazo. Ambas empresas pertenecen al grupo ACS.

El 17 de Febrero de 2006, el Consejo de Gobierno autoriza al Ente Público del Agua la constitución de Hidronostrum S.A. Ese mismo día, sin esperar a que se ratificara el acta del propio Consejo de Gobierno, se constituye ante notario la empresa Hidronostrum S.A. y adquiere el 51% del capital de una empresa privada como era Desaladora de Escombreras S.A. que pasa a convertirse en una empresa pública, aunque sorprendentemente sigue siendo administrada por la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Por último, y también en ese mismo día se compromete a adquirir el 49% restante, estableciendo un plazo hasta el 1 de junio de 2030, y un compromiso de compra de agua por la modalidad “*take or pay*” además del arriendo de 35.100 metros cuadrados de terreno, terreno que había sido aportado el día anterior por el Ente Público del Agua – EPA -.

No el mismo día pero poco tiempo después, Hidronostrum S.A. adquiere el total del capital social de Desaladora de Escombreras S.A., más concretamente el 14 de julio de 2010, esto es el 49 % restante que como ya hemos dicho anteriormente estaba previsto para 2030. Es decir, 25 años antes de lo que podía hacerse. En este sentido, en el informe de la auditoría de cuentas de Hidronostrum S.A. de 2010 se señaló que a pesar de no estar presupuestado en el PAIF del ejercicio de 2010 ninguna variación de activos financieros, el 14 de Julio de ese año, Hidronostrum S.A. adquirió el 49% restante del capital de Desaladora de Escombreras S.A. Advirtiéndose que *“no tenemos constancia de la existencia de informe emitido por un experto independiente sobre la valoración de las acciones de Desaladora de Escombreras S.A. en el momento de la adquisición, que justifique el exceso de*

precio de compra sobre el valor en libros de las acciones adquiridas, de hecho en el libro de actas de la sociedad no consta el acuerdo de adquisición de acciones de la Desaladora”.

Cabe preguntarse una vez constituido el EPA, ¿Qué fue lo que impidió que fuera éste el que construyera la Desaladora? y ¿Por qué se optó por introducirse en un entramado de empresas privadas asumiendo condiciones leoninas?; Condiciones muy gravosas como ha quedado acreditado en la propia Comisión; en palabras del Sr. Garro: *“Si personalmente hubiera tenido que firmar esas cláusulas “habría sido mejor que no estuvieran”.*

En este sentido, en la página treinta y cuatro del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos: *“el contrato de arrendamiento incluye una cláusula según la cual, en caso de resolución anticipada del mismo que no pueda calificarse de culpable por parte de Hydro Managment, Desaladora de Escombreras estaría obligada a pagar el importe íntegro de las rentas del alquiler hasta la finalización de la duración del contrato, sin que exista reciprocidad respecto a la resolución anticipada por causas imputables a Hydro Management”.*

Por tanto, se beneficiaban intereses de terceros en detrimento o perjuicio de las arcas públicas de la Comunidad Autónoma y por extensión de todos los ciudadanos de la Región.

Todos estos contratos se hicieron sin recabar los informes de los Servicios Jurídicos de la CARM, para ello se contrataron los servicios de un despacho privado de abogados que a la sazón cuando comparecieron manifestaron para nuestra sorpresa:

-“que la Consejería los contrató para hacer informes de la cuenca interna y de las reformas de los Estatutos de Autonomía y de la Ley de Aguas”.

-“.. no diseñamos el procedimiento, lo encontramos ya iniciado y preseleccionada la empresa Hydro Management”.

-“Sólo intervenimos en la fase teórica, realizando un informe sobre la competencia de la CARM en la concesión del uso del agua”.

En relación a la trama contractual afirmaron:

-“El EPA nos dijo que estos contratos tenían que firmarse si o si”.

-“Ellos no informaron sobre el contenido de los contratos, ni evaluaron la viabilidad económica de los contratos”.

- “No advirtieron de los riesgos porque les dicen que lo que les importa es cerrar la operación y estaban dispuestos a asumir riesgos”.

- “Nuestra posibilidad de influir en el cliente era limitada porque ellos estaban totalmente decididos a cerrar la operación”.

-“Les extraña que los servicios jurídicos de la CARM no pusieran reparos a estos contratos”.

Las revelaciones de esta comparecencia resultan sorprendentes porque el Sr. Valcárcel y el Sr. Cerdá, justificaron la omisión de los Informes de los Servicios Jurídicos de la CARM en virtud del informe solicitado a este despacho de abogados externo. Quedando demostrada la contradicción, pues el informe del despacho Ariño & Asociados no avalan la toma de decisiones que, por lo que manifestaron, ya estaban tomadas con anterioridad.

Estos hechos son corroborados por las declaraciones del Sr. Amalio Garrido que no dudó en señalar como responsable de esta trama contractual al Sr. Valcárcel, en concreto, a respuestas de las preguntas de los diputados, en la Comisión de Investigación, se refirió a una de las actas del Consejo de Administración del EPA en la que el entonces Consejero de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Antonio Cerdá, aseguró que la desaladora de Escombreras era un *“proyecto del Presidente Ramón Luis Valcárcel”*, así mismo manifestó que *“cuando me incorporé, recibí instrucciones de como iban a ser el diseño contractual y todas las operaciones”*

La propia intervención de la CARM en el informe de 31 de Junio de 2015 afirma: “.. a juicio de esta División, el examen conjunto de la documentación de que se dispone, permite vislumbrar efectos de sus actos integrantes que, analizados de forma aislada no se apreciarían, pudiendo así convertirse en generadores de responsabilidad contable, a la vez que sugiere como juicio global que la operación no ha sido todo lo respetuosa que debiera con la normativa aplicable a la gestión del patrimonio y a la administración de la hacienda pública, que conforme al artículo 110.1.g) de la Ley de Hacienda Regional podría constituir una infracción generadora de responsabilidad contable.”

Y concluye que: “A la vista de lo señalado en la consideración 4ª de este informe sobre la existencia de indicios suficientes sobre la comisión de actos que pudieran ser generadores de responsabilidades contables, prescritas y no prescritas, en la modalidad de alcance de fondos públicos, en concurrencia con otros actos que no revisten la modalidad de alcance, debe seguirse el procedimiento determinado por la normativa reguladora de la exigencia de responsabilidad contable a los efectos de poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas los hechos para que, si este así lo estima, ejercite su función jurisdiccional sobre la materia.”.

Y tampoco debemos olvidar que el informe de la Intervención General de la CARM de fecha 8 de Septiembre de 2015 concluye que: “para formar juicio definitivo sobre la existencia cierta de los perjuicios y la calificación de los hecho examinados, procedería ordenar la apertura de un expediente de responsabilidad contable,, poniendo en conocimiento del Tribunal de Cuentas tal circunstancia y, de confirmarse los indicios de la existencia de alcance, comunicarlo de inmediato”.

Lo cierto es que con financiación avalada públicamente, en un terreno aportado por un ente público, se construyó una planta desalinizadora con el fin de realizar un servicio público, gestionado a través de una empresa pública, y cuyo pago final corresponde a erario público. Es evidente que la construcción

de dicha planta se debió realizar a través de concurso público de libre concurrencia, con el cumplimiento de todas las prescripciones legales en la materia. Dicho procedimiento legal se obvió a través de este entramado contractual y societario que se materializó en unidad de tiempo, indicativo que obedecía a un plan preconcebido.

4. PERJUICIO ECONÓMICO PARA LAS ARCAS REGIONALES.

El agujero económico que la Desaladora de Escombreras está ocasionando a las cuentas públicas es importante y no parece que vaya a solucionarse.

El precio inicial en el que se calculó la construcción de la desaladora ascendía a la cantidad de 111 millones de euros, importe del contrato entre Hydro Management, S.L. y Tedagua, aunque el crédito que se solicita a Banesto asciende ya a 114 millones de euros, crédito que es avalado por el Ente Público del Agua; aval que finalmente revierte en la Comunidad Autónoma al asumir todas sus obligaciones tras la disolución del ente. Sin embargo, el entramado contractual y societario que se construyó elevó las responsabilidades públicas a casi 600 millones de euros, y lo hizo por las siguientes razones:

-Porque se firmó una condición resolutoria por la que en caso de incumplimiento que no pueda calificarse como culpable por parte de Hydro Management, S.L., la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A. estaría obligada a pagar el importe íntegro de las rentas del alquiler hasta la finalización de la duración del contrato, sin que exista reciprocidad con respecto a esta cláusula. Esto supone que en caso de resolución anticipada habría que desembolsar el total del arrendamiento financiero a 25 años, a razón de una renta mensual de 793.644,49€, más IVA.

La sociedad Hydro Management, S.L. demandó en 2012 a Desaladora de Escombreras, S.A. exigiendo el cumplimiento íntegro del contrato cuantificando la reclamación en 570.342.402,39€, casi 600 millones de euros.

-Además se contrató el mantenimiento de la planta con la empresa Tedagua lo que derivó finalmente en otra demanda en 2012 por un importe de 12,2 millones de euros.

-Tal y como están redactados los contratos son gravemente perjudiciales para las arcas públicas por no mantener los principios de equilibrio y reciprocidad contractual. En base a este desequilibrio entendemos que se debería estudiar una demanda de resolución judicial de los mismos.

-El coste para el erario público de los profesionales que defendieron a la Administración en estos pleitos ascendió a 318.000€ en el caso del procurador y 678.500€ el abogado; gastos que se podrían haber evitado utilizando los Servicios Jurídicos de la Administración.

La mala situación económica de la desalinizadora tiene su origen en la situación contractual que se establece en el año 2006 pero se agrava paulatinamente por el mal uso de la planta ya que los costes son los mismos se produzca o no agua desalada. Durante todos estos años la planta ha sido y sigue infrautilizada con producciones de agua muy por debajo de su capacidad, más en momentos complicados, como el actual, con una acuciante sequía que está causando graves daños a la agricultura. De hecho esta verano 2016 se ha planteado esta necesidad y no se ha podido proceder al envío de agua desalada a los agricultores por cuestiones burocráticas y de coste de producción.

Y ello a pesar de las importantes subvenciones públicas que alcanzan el 95% del coste de producción; lo que hace inviable a la misma. El Tribunal de Cuentas en el informe de los ejercicios de 2010 y 2011 afirmaba que *“el mantenimiento del actual porcentaje de subvención sobre el coste de producción del agua abastecida (entorno al 95%) supondría que de alcanzarse la plena capacidad de la planta, la explotación comercial de la misma*

continuaría siendo deficitaria, su producción a pleno rendimiento en el mejor de los casos, implicaría unas pérdidas anuales de aproximadamente 11 millones de euros.”.

A pesar de la infrautilización a la que se somete la desaladora, la Comunidad Autónoma sigue pagando las rentas mensuales y la amortización, habiendo pagado ya por encima del coste real de la construcción (111 millones de euros) y restando por pagar rentas hasta 2030.

Esto es lo que ha motivó que el ex presidente Alberto Garre manifestase en sede parlamentaria, en el ámbito de la comisión, que la desaladora era un “*mal negocio*” para los murcianos o que el ex consejero Antonio Cerdá la calificase de “*negocio ruinoso*”.

Es la situación contractual la que grava a la desaladora hasta hacerla inviable. De no existir dicha situación, la producción de agua desalada sería viable. Es necesario resolver la situación y no se están haciendo los suficientes esfuerzos para lograrlo. El Sr. Valcárcel manifestó que ACS estaba dispuesta a vender la planta a la Comunidad Autónoma por una cantidad aproximada de 180 millones de euros, manifiestamente por encima del valor real de la misma, Llama la atención que el Sr. Valcárcel hiciera estas manifestaciones cuando en ese momento hacía casi dos años que no era presidente de la Comunidad Autónoma, sorprende del mismo modo que hiciera esta declaración en un tono triunfalista, y más cuando el Sr. Arnaldos manifestó en su comparecencia ante la Comisión que el Grupo ACS ofreció hace unos años a la Comunidad Autónoma comprar la desaladora por su precio de coste, calculado en unos 114 millones de euros, oferta que la Comunidad Autónoma no aceptó. Tampoco se aceptó reducir el alquiler por la instalación, lo que hubiera evitado que en 18 años se tuvieran que abonar cerca de 600 millones de euros, por tanto sorprende sobre manera, casi irrita que se rechazara adquirir la planta por el precio de coste, y unas años después se pretendiera comprar por casi 70

millones de euros más de su valor, teniendo en cuenta el dinero que la planta ya ha costado a la Comunidad durante esos años,

Por tanto, teniendo en cuenta todas estas circunstancias, los propietarios de ACS, concedores de la situación contractual, intentar aprovechar la situación para hacer una buena venta. Su posición ventajosa es debida a la mala gestión del Gobierno en su construcción. De haber seguido el procedimiento preceptivo, el concurso publico, ya estaría totalmente pagada y la Comunidad libre de toda carga.

La viabilidad de la planta también exige determinadas reformas en la misma por unos costes asumibles que podrían permitir la producción de agua desalada a unos costes asumibles por el mercado. Otra de las reformas urgentes, no por causas económicas, sino de salud, es la necesaria modificación de la ubicación de la toma de agua, inicialmente instalada en la dársena del Puerto de Escombreras gracias a una autorización provisional que se ha prorrogado. La dársena de Escombreras es utilizada para la descarga de gas natural, butano o petróleo, entre otros productos nocivos para la salud y no parece conveniente que en dicho lugar esté situada una toma de agua que posteriormente, tras su tratamiento, será utilizada para consumo humano.

5.-CONCLUSIONES

A) La Entidad Pública del Agua carecía de competencia en materia de autorización para nuevas demandas de recursos hídricos. La única competente en esta materia era la Confederación Hidrográfica del Segura. La creación de la EPA obedeció al objetivo de evitar los preceptivos informes de la CHS y autorizar desarrollos urbanísticos. Estaríamos hablando de un fraude de ley, a sabiendas.

B) Se crea una trama contractual y societaria cuyo objetivo es la construcción de la Desalinizadora de Escombreras, cuyo coste y sobre coste asumirá plenamente el erario público, garantizando a las empresas privadas

intervinientes importantes beneficios con cláusulas contractuales leoninas muy perjudiciales para la Comunidad Autónoma y sin asumir riesgo alguno las empresas privadas. La financiación es avalada por el EPA, obligación que revierte en la Comunidad. Se evita acudir al procedimiento legalmente establecido, el concurso público. El hecho de que se firmen todos los contratos en fechas coincidentes es indicativo de que obedece a un plan preconcebido.

C) En ningún momento se solicitan informes o intervención de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, ni de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, se contratan servicios jurídicos externos, los cuales vienen a manifestar que las decisiones ya estaban tomadas antes del encargo “estos contratos tenían que firmarse si o si”, nuestra posibilidad de influir en el cliente era limitada porque ellos estaban totalmente decididos a cerrar la operación”

D) El coste económico de la desaladora para las arcas públicas será al menos cinco veces superior al coste real de construcción de la misma suponiendo una gestión absolutamente ruinosa.

E) Se aprecia una clara responsabilidad política de los gestores en este ruinoso negocio, del ex gerente del EPA Amalio Garrido, del ex consejero Antonio Cerdá y del ex presidente Ramón Luis Valcárcel, pudiendo existir otro tipo de responsabilidades por lo que las actuaciones deben ser remitidas a la Fiscalía del TSJ de Murcia y al Tribunal de Cuentas donde ya existen actuaciones al respecto por presunta responsabilidad contable por alcance.

Entendemos que es el Sr. Valcárcel el que decide que se constituya el EPA, que se construya la desaladora, y que se haga de esta manera, a través del citado entramado de empresas, es así también quien decide por ejemplo que la Comunidad Autónoma ejerza la compra del 49% restante del capital social al que se hace referencia en el cuerpo de este escrito, cuando tenía mas de 25 años por delante para acometer esta operación. Es éste el que acepta que se establezcan cláusulas leoninas en beneficio de particulares y en

detrimento de las arcas públicas regionales, es él mismo el que decide que toda esta operación se haga a espaldas de los Servicios Jurídicos de la CARM y se contrate un gabinete jurídico externo. Las declaraciones de Amalio Garrido apuntan directamente al Sr. Valcarcel como ideólogos o cerebros de la trama que cuenta con el apoyo y colaboración del Sr. Cerdá, persona de su confianza y ejecutor de todas las operaciones.

F) La desalinizadora es viable económicamente si se liberara de las desproporcionadas cargas que la trama contractual y societaria le ha irrogado y que eleva de forma ostensible el coste de producción por encima de niveles asumibles por el mercado. Resulta necesario el estudio de acciones legales para revertir la situación contractual y estudiando una posible acción judicial tendente a que se declare la nulidad de las cláusulas leoninas que perjudican los intereses de las arcas públicas regionales.

G) Es necesario cambiar la ubicación de la toma de agua, de la dársena a mar abierto.

Y para que conste lo firmo en Cartagena a 26 de octubre de 2016.

Fdo. D. Miguel Sánchez López